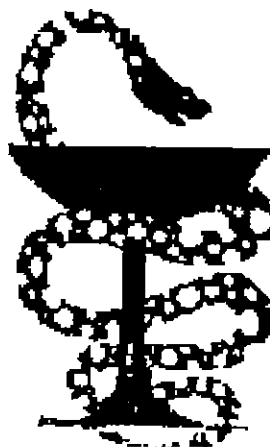


REGLAMENTO DEL
COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE
CIUDAD REAL



14 de enero de 2003

Art. 1. El presente reglamento se redacta al amparo del Art. 1, segundo párrafo de los estatutos del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Ciudad Real, aprobados en Asamblea General y publicados en el Diario Oficial de Castilla La Mancha N° 49 de 20 de abril de 2001 por resolución de 9 de abril de 2001 de la Secretaría General de la Consejería de Administraciones Públicas.

CAPÍTULO I

DE LAS SECCIONES COLEGIALES. CREACION Y DISOLUCION.

Art. 2. Se entiende por sección, la agrupación de aquellos colegiados que desempeñan una misma modalidad de ejercicio profesional. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º, en su apartado 2 punto f), en relación con el artículo 29 de los Estatutos Colegiales y atendiendo a las distintas formas o modalidades de ejercicio profesional, se constituyen las siguientes secciones en el seno del Colegio:

- a) Sección de Farmacéuticos Titulares y/o al servicio de las Administraciones Públicas
- b) Sección de Farmacéuticos ejercientes en Análisis (Clínicos, Bromatológicos, etc.)
- c) Sección de Farmacéuticos ejercientes en la Distribución.
- d) Sección de Farmacéuticos de los Servicios de Farmacia Hospitalaria.
- e) Sección de Farmacéuticos ejercientes en Óptica Oftálmica y Optometría y Acústica audiométrica
- f) Sección de Farmacéuticos ejercientes en la Alimentación.
- g) Sección de Farmacéuticos ejercientes en la Dermofarmacia.
- h) Sección de Farmacéuticos ejercientes en Ortopedia.
- i) Sección de Farmacéuticos ejercientes en Oficina de Farmacia.
- j) Sección de Farmacéuticos ejercientes en Investigación y Docencia.
- k) Sección de Farmacéuticos de Atención Primaria.

Art. 3. La solicitud de creación de nuevas secciones en el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Ciudad Real se someterá a la aprobación de la Asamblea General de Colegiados por la Junta de Gobierno, bien por decisión propia o, por solicitud presentada al efecto ante la Junta de Gobierno por, al menos tres colegiados, que ejerciendo una modalidad de ejercicio profesional común, justifiquen de forma motivada, a través de una memoria, las razones que a su entender justifican profesionalmente la solicitud de creación de la nueva sección.

Art. 4. La solicitud de disolución de secciones creadas en el seno del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Ciudad Real, se someterá a aprobación de la Asamblea General de Colegiados por la Junta de Gobierno, bien por decisión propia o a petición de 2/3 de sus integrantes, motivada por la desaparición de las condiciones que dieron lugar a su creación.

Art. 5. Corresponde a la Asamblea General de Colegiados, a propuesta de la Junta de Gobierno, la adopción del acuerdo de creación de nuevas secciones y el de disolución de las ya creadas.

Art. 6. Desde el momento de la incorporación al Colegio como colegiado ejerciente en una modalidad de ejercicio profesional, todo colegiado será adscrito con carácter obligatorio, a la sección colegial que se corresponda con la actividad profesional que, de forma principal se desempeñe. Además, con carácter voluntario, podrá todo colegiado solicitar su adscripción a aquella otra u otras secciones colegiales en las que se considere interesado.

Los colegiados se adscribirán de forma obligatoria a las siguientes secciones cuando concurren al menos una de las circunstancias contempladas a continuación:

Sección de Farmacéuticos Titulares y/o al servicio de las Administraciones Públicas :

- Colegiados que desempeñen su actividad en las Delegaciones de Sanidad o en los Servicios del SESCAM.
- Colegiados que desempeñen su actividad como Sanitarios Locales.

Sección de farmacéuticos ejercientes en Análisis

- Colegiados que desempeñen su actividad en laboratorios de Análisis Clínicos, Bromatológicos etc..

Sección de farmacéuticos ejercientes en la Distribución

- Colegiados que desempeñen su actividad en Almacenes de Distribución.

Sección de farmacéuticos de los Servicios de Farmacia Hospitalaria

- Colegiados que desempeñen su actividad en Farmacia Hospitalaria.

Sección de farmacéuticos ejercientes en Óptica Oftálmica y Acústica Audiométrica.

- Colegiados que se encuentren en el ejercicio de esta actividad, independientemente de si ésta se realiza en Oficina de Farmacia o no.

Sección de farmacéuticos ejercientes en la Alimentación

- Colegiados que desempeñen su actividad en Oficina de Farmacia.
- Colegiados que desempeñen su actividad en Farmacia Hospitalaria.
- Colegiados que desempeñen en la Industria Alimentaria.
- Colegiados que trabajen en Investigación y/o Docencia sobre Alimentación y/o Nutrición
- Colegiados que desempeñen su actividad en la Distribución.

Sección de farmacéuticos ejercientes en la Dermofarmacia

- Colegiados que desempeñen su actividad en Oficina de Farmacia.
- Colegiados que desempeñen su actividad en Farmacia Hospitalaria.
- Colegiados que desempeñen su actividad en Industria Cosmética.
- Colegiados que trabajen en Investigación y/o Docencia sobre Dermofarmacia.
- Colegiados que desempeñen su actividad en la Distribución.

Sección de farmacéuticos ejercientes en Ortopedia

- Colegiados que desempeñen su actividad en Oficina de Farmacia.
- Colegiados que desempeñen su actividad en Farmacia Hospitalaria.
- Colegiados que desempeñen su actividad en entidades fabricantes o distribuidores de productos ortopédicos.
- Colegiados que desempeñen su actividad en Ortopedias.
- Colegiados que desempeñen su actividad en la Distribución

Sección de farmacéuticos ejercientes en Oficina de Farmacia

- Colegiados que ejerzan su actividad en Oficina de Farmacia (titulares, cotitulares, adjuntos, regentes, sustitutos).

Sección de farmacéuticos ejercientes en Investigación y Docencia

- Colegiados que desempeñen su actividad en Universidad, Institutos de Secundaria y Centros escolares en general.

Sección de Farmacéuticos de Atención Primaria

- Colegiados que ejerzan su actividad en Atención Primaria.

CAPITULO II

DE LA COLEGIACION.

Art. 7. Presentada en el Colegio la solicitud de colegiación por un licenciado en farmacia con arreglo a lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de los Estatutos, por el Secretario de la Junta de Gobierno se procederá, en el plazo más breve posible, una vez comprobado que la documentación aportada junto con la solicitud reúne los requisitos necesarios para su aceptación, a la resolución de la solicitud planteada mediante acuerdo favorable de colegiación provisional.

Dicho acuerdo de colegiación provisional será transformado en definitivo dentro del plazo establecido en el artículo 8 de los Estatutos.

En el supuesto de que la documentación aportada por el solicitante no acreditara los requisitos y condiciones necesarios, establecidos en el artículo 7 de los estatutos, para resolver la solicitud de colegiación, se requerirá al solicitante para que complemente la documentación aportada en los términos y plazos establecidos de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Art. 8. Cuando la solicitud de colegiación se realice por un farmacéutico procedente de un Colegio Oficial de Farmacéuticos de distinto ámbito territorial al de Ciudad Real en el que ha causado baja o bien, por un farmacéutico que voluntariamente desea estar colegiado en el Colegio Oficial de Farmacéuticos de procedencia y al mismo tiempo en el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Ciudad Real, deberá aportar, - junto con la solicitud y demás documentación necesaria establecida en el artículo 7º de los Estatutos del Colegio y a excepción de la establecida en el apartado e)-, la acreditación de la colegiación en el Colegio Oficial de Farmacéuticos de procedencia.

El Secretario de la Junta de Gobierno procederá, en el plazo más breve posible, una vez comprobado que la documentación aportada junto con la solicitud reúne los requisitos necesarios para su aceptación, a la resolución de la solicitud planteada mediante acuerdo favorable de colegiación provisional.

Dicho acuerdo de colegiación provisional será transformado en definitivo dentro del plazo establecido en el artículo 8 de los Estatutos.

En el supuesto de que la documentación aportada por el solicitante no acreditara los requisitos y condiciones necesarios establecidos en el artículo 7 de los estatutos -salvo el apartado e)-, para resolver la solicitud de colegiación, se requerirá al solicitante para que complemente la documentación aportada en los términos y plazos establecidos de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS COLEGIADOS

Art. 9. Son todos los contemplados en los Artículos 12 y 13 de los Estatutos del C.O.F. de Ciudad Real que se ejercerán en las condiciones que establece este reglamento:

- El acceso a la documentación del Colegio se hará previa solicitud por escrito dirigido al Sr. Secretario.
- El uso y disfrute de los bienes y servicios colegiales se concederá de acuerdo a su disponibilidad ateniéndose a la normas de utilización que dicte en cada caso la Junta de Gobierno.
- El derecho a ser recibido por el Sr. Presidente o miembro de la Junta de Gobierno, se llevará a cabo mediante concertación personal o mediante escrito dirigido al miembro de que se trate.

CODIGO DEONTOLOGICO

Art. 10. La ordenación del ejercicio de la profesión, se encuentra recogida en el Estatuto del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Ciudad Real, en el que se establece la regulación disciplinaria, de las actuaciones que profesional y legalmente pueden desarrollarse por los farmacéuticos en el desempeño de su ejercicio profesional, así como las responsabilidades y sanciones en las que, en caso de incumplimiento, incurrirán los farmacéuticos.

Sin perjuicio de lo anterior, el ejercicio profesional en el ámbito territorial del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Ciudad Real, se somete al Código de Etica Farmacéutica y Deontología de la Profesión Farmacéutica, aprobado por la Asamblea General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, que se incorpora como Anexo al presente Reglamento.

REGISTRO ESPECIAL.

Art. 11. Los farmacéuticos colegiados que ejerzan la actividad farmacéutica principal en el ámbito territorial de un Colegio Oficial

de Farmacéuticos distinto del de Ciudad Real, y vayan a desarrollar en el ámbito territorial de la Provincia de Ciudad Real una actividad profesional compatible con la principal que desempeñan, deberán con carácter previo, conforme se establece en los artículos 14 y 15 de los Estatutos del Colegio, solicitar la inclusión en el Registro Especial, creado a tal efecto.

Los farmacéuticos incluidos en el indicado Registro, se encontrarán sometidos al Régimen disciplinario previsto en el Estatuto del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Ciudad Real, por las actuaciones profesionales realizadas en el ámbito territorial del mencionado Colegio.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Art. 12. La Junta de Gobierno estará constituida por los siguientes miembros:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Tesorero
- Vocal de la sección de Farmacéuticos Titulares y/o al Servicio de las Administraciones Públicas.
- Vocal de la sección de Análisis.
- Vocal de la sección de Distribución Mayorista.
- Vocal de la sección de Farmacia Hospitalaria.
- Vocal de la sección de Óptica Oftálmica y Optometría y Acústica Audiométrica.
- Vocal de la sección de Alimentación.
- Vocal de la sección de Dermofarmacia.
- Vocal de la sección de Ortopedia.
- Vocal de la sección de Oficina de Farmacia.
- Vocal de la sección de Investigación y Docencia.
- Vocal de la sección de Atención Primaria.

Se entenderá por vocal de sección, aquel vocal de la Junta de Gobierno que represente a una sección de las que reglamentariamente estén constituidas en el seno del Colegio.

Cada sección reglamentariamente constituida en el seno del Colegio deberá estar representada en la Junta de Gobierno del Colegio a través del vocal de sección correspondiente.

En el caso de producirse alguna dimisión o baja en una Junta de Gobierno que ya haya tomado posesión de forma efectiva, se procederá según lo establecido en el artículo 36 de los Estatutos del Colegio.

Art. 13. Son funciones de los Vocales, de la Junta de Gobierno:

- a) Participar en las deliberaciones y acuerdos del orden del día.
- b) Velar por la ejecución de los acuerdos de la Junta de Gobierno.
- c) Defender los derechos y prestigio de los colegiados si fueren objeto de vejaciones, menoscabo o desconsideración en cuestiones profesionales.
- d) Colaborar en el ejercicio de la facultad sancionadora en los términos regulados por los Estatutos y reglamento de régimen interior.
- e) Cumplir y colaborar en el cumplimiento por los colegiados de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como los acuerdos adoptados por la propia Junta o por la Asamblea General.
- f) Colaborar en la elaboración y presentación ante la Asamblea General las cuentas anuales y liquidaciones presupuestarias de cada ejercicio.
- g) Participar en la resolución sobre la admisión y baja de colegiados.
- h) Participar en la propuesta a la Asamblea General sobre la creación de secciones.
- i) En el caso de los Vocales de Sección, representar a las secciones para las que hayan sido designados.
- j) Hacerse cargo de todas aquellas responsabilidades que le sean conferidas por la Junta de Gobierno.
- k) Elaborar anualmente memoria de las actividades realizadas.
- l) En general, todas aquellas que le sean atribuidas por las disposiciones legales estatales o autonómicas que se hayan dictado o que se dicten en materia de Colegios Profesionales, que sean competencia de la Junta de Gobierno.

Los Vocales de sección podrán convocar reuniones de sección cuyos acuerdos tomados por mayoría serán transmitidos por el vocal representante a la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ELECTORAL, REGLAMENTO ELECTORAL

Art. 14. El Reglamento Electoral estará formado por el contenido especificado al respecto en los Estatutos del Colegio y por lo establecido en los presentes Reglamentos.

NORMAS GENERALES

Art. 15. El Calendario electoral será aprobado por la Junta de Gobierno al proceder a la convocatoria de elecciones cumpliendo en todo caso los plazos marcados tanto en los Estatutos como en el presente Reglamento Electoral.

PROCESO ELECTORAL

Art. 16. La Convocatoria de Elecciones se comunicará a todos los colegiados mediante circular remitida por correo ordinario en la que se incluirá también la Normativa Reguladora del Proceso Electoral de los vigentes estatutos así como todo lo referente a dicho proceso en los presentes Reglamentos. Así mismo se publicarán estos documentos en el tablón oficial de anuncios del Colegio y el anuncio de la convocatoria en un diario de difusión provincial como mínimo.

Art. 17. La Junta de Gobierno del Colegio facilitará el Censo Electoral Provisional a la Mesa Electoral. El Censo Provisional se hará público en el tablón de anuncios del colegio el mismo día de la constitución de la Mesa Electoral.

Art. 18. Se establecerá un plazo de 15 días naturales, durante el cual los colegiados podrán presentar alegaciones a la composición del censo ante la Mesa Electoral.

La Mesa Electoral una vez estudiadas las alegaciones, y en el plazo máximo de 5 días, procederá a la corrección en su caso del censo electoral y publicará en el tablón de anuncios el Censo Electoral Definitivo.

Art. 19. Se establece un plazo mínimo de 15 días naturales durante el cual se admitirán candidaturas a Junta de Gobierno.

CAPÍTULO V

INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO

Art. 20. La interpretación de este Reglamento, así como las dudas que puedan surgir en la aplicación del mismo, serán resueltas por la Junta de Gobierno, y de esta resolución podrán los colegiados entablar reclamación ante el Consejo Regional de Colegios de Castilla-La Mancha, y en caso de no existir, ante el Consejo General de Colegios de Farmacéuticos quien resolverá en definitiva.

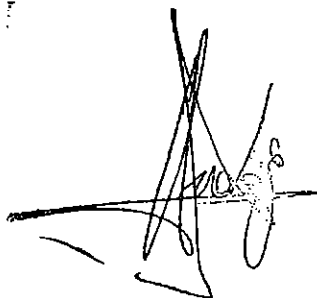
Art. 21. Cualquier modificación de su articulado deberá ser previamente aprobada por la Asamblea General extraordinaria convocada exclusivamente para tal fin.

Ciudad Real 14 de enero de 2003.

DILIGENCIA

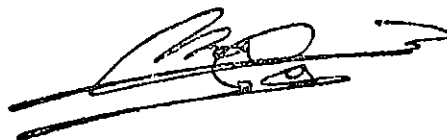
El presente reglamento fue aprobado en Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 14 de enero de 2003.

VºBº La Presidenta



Fdo. Ana López-Casero Beltrán

El Secretario



Fdo. Arturo Mata Urrero